



---

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
COELLO TOLIMA**

Carrera 2ª N° 3-01. Tel.: 2 88 6120 - WhatsApp: 313 381 7216  
Correo corporativo: [j01prmpalcoello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcoello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AGOSTO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

ACCIÓN : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA  
DEMANDADO : MARCELO CHACON DELGADO  
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2021-00095-00.  
AUTO INTERL. N° : 0140.

Visto el memorial presentado por la apoderada de la actora el dos (02) del cursante mes y año, vía correo institucional del Juzgado, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la entrega de los dineros retenidos en títulos judiciales a favor de la demandante y comunicar lo propio al correo por él indicado.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, respecto de la facultad para recibir otorgada en el poder a la apoderada judicial de la sociedad actora, y que no obra en el expediente constancia alguna de embargos de remanentes, procede el Despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación tal como se dispondrá.

Además de lo indicado y en atención a la facultad de desistir otorgada en el poder adjunto a la solicitud, a la apoderada judicial de la parte actora se abstendrá este Juzgado de condenar en costas a la parte ejecutada como lo permite el numeral 9° del artículo 365 del Código General del Proceso.

Finalmente, se ordenará el desglose de los títulos valores aportadas con la demanda con la anotación de la extinción total de las obligaciones contenidas en ellas, en atención a lo dispuesto en el literal c) del numeral 1° del artículo 116 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coello (Tolima),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., N.I.T. 800.037.800-8, en contra del Señor MARCELO CHACON DELGADO, identificado con C.C. N° 2'266.197.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra del demandado Señor MARCELO CHACON DELGADO. Por secretaría librense los oficios correspondientes.

**TERCERO:** ORDENAR el pago de los depósitos judiciales que reposen en este proceso si los hubiere, conforme a las reglas definidas por el Consejo Superior de la Judicatura a favor de la demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**CUARTO:** SIN CONDENA en costas, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO:** EFECTUAR el desglose de los títulos ejecutivos aportados como base de la ejecución judicial a la parte demandante con la anotación de que la obligación contenida en los mismos ya se encuentra cancelada, previo pago del arancel judicial. Por secretaria efectúense las anotaciones del caso.

**SEXTO:** NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al apoderado judicial de la parte demandante *consultoriajuridica@outlook.es*, en atención a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 806 de 2020.

**SÉPTIMO:** Agotados los trámites indicados ARCHIVAR el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

Firmado Por:  
Gonzalo Humberto Gonzalez Paez  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Coello - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db79bbb8f3177cc453085f959e4317c3728d92341072c5861edd60a743e5cd9e**

Documento generado en 12/08/2022 04:34:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**